

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador a las nueve horas con veinticuatro minutos del dia 09 de abril de 2021, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2021-0051** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de en la que solicita la información siguiente:

Solicito los informes semestrales que el CNR envía al Ministerio de Hacienda por los actos de transferencia de dominio que han provocado el impuesto a la transferencia, de las empresas siguientes de las cuales les brindó información en las que tengo ese problema.

Les comento que estoy teniendo problemas en presentar la declaración de ISR del ejercicio 2020, debido a que me arroja un mensaje que dice QUE TENGO QUE PRESENTAR EL F-944 INFORME DE GANANCIA Y/O PÉRDIDA debido a que la empresa vendió bienes, PERO ESE ES EL PROBLEMA QUE LA EMPRESA NO HA VENDIDO NINGÚN BIEN O ACTIVO FIJO EN EL EJERCICIO 2020 POR LO CUAL NO APLICA PRESENTAR ESE INFORME, por lo que llame a los de hacienda les expuse el caso, lo mismo que a ustedes les estoy explicando y los de hacienda me dijeron que con los del CNR tengo que solucionar ese problema. también aclararles, que las empresas se dedican a la venta de lotes, esa es su actividad económica, y si por la razón de que algunos clientes han escriturado y se han descargados los lotes que pertenecían a la empresa, EN ESE CASO NO APLICA PRESENTAR ESE INFORME F-944, PORQUE ESA ES SU ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA,NO ES LA VENTA DE ALGUN BIEN QUE LA EMPRESA POSEA O VENTA DE ACTIVO FIJO. ¿TAMBIEN QUISIERA SABER A QUE CORRESPONDEN LAS VENTAS DE BIENES INMUEBLES QUE USTEDES REPORTAN AL MINISTERIO DE HACIENDA?

Luego de haber notificado al solicitante en fecha 09 de abril de 2021 a través de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta el articulo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos y por no haber respondido la subsanación, **SE RESUELVE:** 

- I. Denegar por no subsanar la información solicitada.
- II. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidada los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación de la presenteresolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o ala dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a lanotificacióm de la presente resolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador yante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónicooficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer yCalle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

III. NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Merceges Huezo Sánchez Oficial de Información